

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, con escrito de la parte Demandante. Sírvase proveer. Palmira, 28 de diciembre de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 2345
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA

Palmira Valle, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede la parte ejecutante solicita se requiera al pagador del EJÉRCITO NACIONAL para que informe las razones por las cuales no ha dado respuesta al Oficio No. 371 enviado a dicha entidad donde se le comunica medida cautelar de embargo decretada en el presente asunto y solicitando que el mismo proceda a dar cumplimiento a la orden emitida por el Juzgado.

Una vez revisado el proceso y como quiera que no obra en el expediente respuesta alguna al oficio comunicado a dicha entidad el día 14 de septiembre hogaño, como tampoco se evidencia que en el sistema general de depósitos judiciales aparezcan consignaciones dentro del presente proceso, considera el Despacho procedente acceder a tal solicitud y en consecuencia requerirá al pagador de del EJERCITO NACIONAL, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por el Juzgado y comunicada a esa entidad mediante oficio No. 371 de 14 de septiembre actual, haciéndole saber que el incumplimiento de la misma, lo hará acreedor a las sanciones de ley contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso, cuyo tenor es el siguiente:

“El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” (Subraya el Despacho). También puede hacerse acreedor a la sanción establecida en el numeral 1 del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que a la letra reza: “1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del EJERCITO NACIONAL, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por el Juzgado y comunicada a esa entidad mediante oficio No. 371 de 14 de septiembre actual, haciéndole saber que el incumplimiento de la misma, lo hará acreedor a las sanciones de ley contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DEPALMIRA**

En estado No. 201 hoy notifico a las partes el auto queantecede (Art. 295 del C.G.P.).
Palmira Valle, 29/12/2023
La secretaria.

NELSY LLANTEN

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e62f09b75c4c9d7aee45707ec571f54f82cd9a58facaa9afd50930fc0d88c3**

Documento generado en 28/12/2023 04:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>